

NUE 16-A-2017 (MM)

Medina Lira contra Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del once de diciembre de dos mil diecisiete.

El 14 de octubre de 2017, se notificó al apelante auto emitido por este Instituto a las trece horas con dieciocho minutos del trece de septiembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se le otorga la oportunidad procesal para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, se pronuncie sobre la información proporcionada por la **Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán**.

En este sentido, al haber transcurrido el plazo estipulado y no existir pronunciamiento alguno por parte del apelante, es pertinente sobreseer el presente procedimiento, entendiéndose que **Remberto Medina Lira** se encuentra satisfecho con lo proporcionado.

Por lo tanto, con base al artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) **Sobreseer** el recurso de apelación interpuesto por **Remberto Medina Lira**, en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de la **Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán**.

d) **Devolver** el expediente administrativo relacionado con el presente caso, para ello deberá acudir la Oficial de Información del ente obligado o persona debidamente acreditada

b) **Transferir** definitivamente al archivo el presente expediente, una vez esta resolución adquiera firmeza.

Notifíquese.-

-----ILEGIBLE-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----
PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"*****RUBRICADAS*****"